



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE ANTENA PARABÓLICA Y TELECOMUNICACIONES DE MOGOTES “ASOPAMO TV”

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACION Y OBJETO. Se denominará **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA ANTENA PARABÓLICA Y TELECOMUNICACIONES DE MOGOTES**, a la comunidad organizada, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de interés general, participación democrática y comunitaria, conformada por personas naturales residentes en el Municipio de Mogotes, Santander, con el fin de operar la televisión comunitaria cerrada para su propia satisfacción, bienestar, recreación, educación, cultura e información, que incentive la protección ambiental, la solidaridad y los programas de desarrollo social, mediante la tecnología de la televisión comunitaria local, regional, nacional e internacional, la recepción y distribución cerrada de señales incidentales y codificadas, así como ser proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST). la explotación y mantenimiento de los sistemas de commutación y transmisión para proporcionar servicios de comunicaciones de punto a punto a través de líneas, por microondas o una combinación de líneas terrestres y/o por enlace satelital. las instalaciones de transmisión que llevan a cabo las actividades relacionadas pueden basarse en una sola tecnología o una combinación de tecnologías. la explotación de sistemas de distribución por cable (por ejemplo, para distribución de datos y señales de televisión). la compra de derechos de acceso de la capacidad de la red a propietarios y operadores de redes y utilización de esa capacidad para suministrar servicios de telecomunicaciones a empresas y hogares. ejecutar actividades de programación, trasmisión y/o difusión de televisión (cable, satélite, iptv). el suministro de acceso a internet por el operador de la infraestructura de telecomunicaciones alámbrica, inalámbrica y/o satelital. la reventa de servicios de telecomunicaciones.

Su razón social será el acrónimo “**ASOPAMO TV**”.

PARÁGRAFO. La administración del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, estará en cabeza Única y exclusiva de la Asociación, representada por la Junta Directiva; no podrá ser contratada con terceros ni con fines de lucro.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y RADIO DE ACCION. ASOPAMO TV, tendrá su



@Telemogotes



asopamo@yahoo.es



www.telemogotes.com

Calle 6 # 8 - 51 Mogotes, Santander. Celular 315 882 7273



domicilio en el municipio de Mogotes, Santander y su radio de acción será el Municipio de Mogotes, en su sector urbano siendo posible prestar este servicio en ámbitos suburbanos y rurales aledaños, previo estudio de factibilidad técnico y económico -financiero.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 3. CONFORMACION. La Asociación estará constituida por personas naturales mayores de edad, residentes en el sector urbano, suburbano y rural aledaño del Municipio de Mogotes, que hayan sido legalmente aceptadas conforme al procedimiento previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 4. DURACION. Será en un plazo no mayor de veinte (20) años y podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus asociados o por mandato legal.

CAPÍTULO III FINES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. FINES. Es finalidad de la Asociación, producir televisión propia, además de adquirir y operar la tecnología de un sistema de recepción y distribución de señal de televisión internacional, nacional, regional, local y comunitaria; así como prestar servicios adicionales de valor agregado y telemáticos como el internet. Se regirá por sus estatutos, por las reglamentaciones de ley y las expedidas por los organismos estatales competentes.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. La Asociación tendrá como orientación los siguientes principios:

- a) Libre voluntad de asociación.
- b) Igualdad de derechos, deberes y obligaciones.
- c) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- d) Ausencia de cualquier discriminación social, racial, religiosa, política y de nacionalidad.

PARÁGRAFO. ASOPAMO no debe realizar actividades encaminadas a hacer proselitismo político o religioso, así como presentar las actuaciones de entidades Públicas o comunitarias como obra personal de sus gestores.

Debe utilizarse para adelantar campañas de beneficio social-comunitario, difundir programas institucionales y de formación ciudadana.



@Telemogotes



asopamo@yahoo.es



www.telemogotes.com

Calle 6 # 8 - 51 Mogotes, Santander. Celular 315 882 7273



CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7. ASOCIADOS.

- Son asociados:
a) Quienes han adquirido un punto de parabólica y llevan más de dos años de antigüedad con el servicio.

ARTÍCULO 8. OBTENCION DE CALIDAD DE ASOCIADO. Para obtener la calidad de asociado, el interesado deberá diligenciar solicitud escrita ante el representante legal, en la que manifieste expresamente, voluntad de cumplir con los deberes, obligaciones, prohibiciones y ejercer sus derechos, consagrados en los Estatutos y reglamentos. Debe recibir una inducción sobre estos aspectos.

PARÁGRAFO 1. Luego de aceptada la afiliación de un solicitante por el representante legal, se inscribirá en el registro de la Asociación. A partir de este momento, se adquiere la calidad de asociado activo. Esta calidad implica el estricto cumplimiento de las obligaciones sociales y pecuniarias adquiridas al momento de la solicitud de ingreso y de parte de la asociación, la prestación de los servicios que brinde a los demás asociados, dándole a conocer sus derechos y responsabilidades contempladas en los Estatutos (Entregar copia de Estatutos).

ARTÍCULO 9. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Reincidencia en la violación de normas claramente determinadas en los reglamentos, previo el debido proceso sancionatorio; y,
- c) Fallecimiento.
- e) Cuando un asociado sea un obstáculo para el desarrollo en la asociación, al imponer sus caprichos e intereses personales

PARÁGRAFO 1. En caso de cambio de domicilio fuera del radio de acción de la Asociación o de retiro voluntario, el asociado podrá ceder sus derechos a cualquier persona natural residente dentro de su radio de acción o depositarlos en la Asociación. En ambos casos, ASOPAMO, retirará la respectiva acometida del inmueble hasta su legalización nuevamente. El asociado que deposite su derecho en la Asociación, se considerará asociado inactivo.

ARTÍCULO 10. DESVINCULACION DEL ASOCIADO. Para desvincular de ASOPAMO a cualquier asociado por la causal b) del artículo 9, se requiere la expedición de una resolución motivada de la Junta Directiva, contra la cual,



@Telemogotes



asopamo@yahoo.es



www.telemogotes.com

Calle 6 # 8 - 51 Mogotes, Santander. Celular 315 882 7273

proceden los recursos de reposición, ante ella misma, y en subsidio de apelación, ante la Junta de Vigilancia, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES. Para imponer sanciones se requiere una actuación sumaria previa, en la que deberá darse la oportunidad al implicado, para que presente sus descargos y solicite las pruebas que quiera hacer valer. Luego de escuchado y si solicitare pruebas, estas se practicaran en un término no superior a diez (10) días hábiles. Si el asociado no comparece al requerimiento de la Junta Directiva, ello implica la aceptación de los cargos por los cuales se le investiga. Recepcionadas las pruebas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se deberá proferir resolución motivada por la Junta Directiva, respecto de la cual procede el recurso de reposición ante ella misma, y el de apelación ante la Junta de Vigilancia. Si la Junta Directiva considera necesario recepcionar oficiosamente algunas pruebas para el esclarecimiento de los hechos investigados, deberá practicarlas en un término no mayor de diez (10) días hábiles, luego de escuchar al asociado o asociados.

ARTÍCULO 11. DERECHOS. Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos o de control dentro de la Asociación, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la misma; no haber sido sancionado por ella, ni condenado judicialmente por delito doloso.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación, mientras ésta no se encuentre en proceso de liquidación o disolución.
- c) Participar, opinar y votar en las deliberaciones de la Asamblea General para elegir delegados y tomar decisiones que correspondan al bienestar de la Asociación y comunidad en general.
- d) Enterarse de la gestión económica de la Directiva, examinar los documentos y solicitar por escrito informes a cualquiera de los órganos de administración, dirección, control y vigilancia de la Asociación, conforme con los procedimientos previamente establecidos.
- e) Hacer buen uso de los servicios que brinde el sistema instalado, conforme con los reglamentos y legislación vigente.
- f) Ser atendido oportunamente en las reclamaciones por deficiencias en la prestación del servicio y en el manejo administrativo de la Asociación.
- g) Beneficiarse de los estímulos que reglamente la Junta Directiva.
- h) Los demás que le señalen los estatutos, reglamentaciones y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 12. DEBERES. Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a la Asamblea General y participar en sus deliberaciones, votar con



responsabilidad en la toma de decisiones, elegir los dignatarios de la Asociación y trabajar activamente en la ejecución de los planes y programas acordados.

- b) Presentar por escrito a la Directiva, los proyectos e iniciativas que tengan por objeto, corregir anomalías y mejorar el servicio en procura del progreso y fortalecimiento para la Asociación.
- c) Conocer los Estatutos y reglamentos y propender porque sean cumplidos por el resto de los asociados, so pena de las sanciones que imponga el organismo competente de la Asociación.
- d) Acatar las determinaciones tomadas por los organismos de dirección, administración y de vigilancia y control de la Asociación, siempre y cuando estén acordes con los estatutos, los reglamentos y legislación vigentes.
- e) Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que vayan en detrimento de la Asociación.
- f) Vigilar y defender la infraestructura (cableado, postearía, planta física y sistemas instalados) y demás elementos de propiedad de la Asociación, informando oportunamente de cualquier anomalía detectada a sus órganos de dirección, administración, vigilancia y control.
- g) Someterse estrictamente a los estatutos, reglamentos de la Asociación y legislación vigentes.
- h) Cancelar oportunamente los servicios que legalmente se fijen.
- i) Presentar las reclamaciones de manera cortes
- j) Los demás que establezca la ley, estos Estatutos y los reglamentos vigentes.

CAPÍTULO V DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 13. La Dirección estará a cargo de:

- La Asamblea General de Copropietarios
- La Junta Directiva.

La Administración de la Asociación estará a cargo de:

- La Presidencia.

La vigilancia y control estará a cargo de:

- La Junta de Vigilancia
- La Revisoría Fiscal

PARÁGRAFO 1. En los órganos de dirección, vigilancia y control, deberán estar representados, en lo posible, todos y cada uno de los sectores que conforman el territorio de la Asociación.

PARÁGRAFO 2. Los dignatarios de los órganos de dirección, administración, vigilancia y control, no podrán tener parentesco entre sí, ni con los empleados de la Asociación, ni entre éstos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo



@Telemogotes



asopamo@yahoo.es



www.telemogotes.com

Calle 6 # 8 - 51 Mogotes, Santander. Celular 315 882 7273

de afinidad o primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

ARTÍCULO 14. ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS. La reunión de la Asamblea se dará en el radio de acción de la Asociación, constituye la Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

Las reuniones de Asamblea General de copropietarios, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses calendario. Las extraordinarias a criterio de la Junta Directiva, o a solicitud de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los copropietarios, de la Junta de Vigilancia o Fiscal para temas específicos y concretos.

La notificación de la convocatoria se efectuará mediante la fijación de avisos colocados en lugares de concurrida asistencia de la comunidad, a través de avisos radiales y de perifoneo; así como también por el canal comunitario ASOPAMO TV de la Asociación en su programación propia y en la franja libre, diariamente con antelación de por lo menos quince (15) días calendario, a la fecha de su realización.

PARÁGRAFO 1. La asistencia a la Asamblea General, es obligatoria para todo copropietario. A los copropietarios que asistan a la asamblea, se les estimulará con incentivos acordados por la Junta Directiva

PARÁGRAFO 2. La convocatoria de toda Asamblea General extraordinaria de copropietarios, deberá expresar claramente su objetivo y la reunión Únicamente podrá ocuparse del asunto para lo cual ha sido convocada y de los que estrictamente se deriven de ellos.

ARTÍCULO 15. Por regla general la Asamblea Ordinaria será convocada por la Junta Directiva, para fecha, hora y lugar determinado. Si faltando quince (15) días calendario para el vencimiento del término legal de que dispone la Junta Directiva para convocarla, ésta no lo hiciere sin causa justificada, la Asamblea Ordinaria será convocada por la Junta de Vigilancia o por el Fiscal, de oficio o por petición del veinte por ciento (20%) de los copropietarios, llenando los requisitos establecidos en estos estatutos.

ARTÍCULO 16. Cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios, su convocatoria la hará la Junta Directiva por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, del Fiscal o del veinte por ciento (20%) de los



copropietarios. Si la Junta Directiva deja transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de solicitud, sin tomar decisión sobre el particular, el Fiscal por una parte o la Junta de Vigilancia y/o del veinte por ciento (20%) de los copropietarios conjuntamente por la otra, podrán hacer directamente la convocatoria, también con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario, llenando los demás requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 17. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) La reunión se llevará a cabo en lugar, hora y día que determine la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente y un Secretario, elegidos por la Asamblea.
- b) La asistencia de la mitad más uno de los copropietarios hábiles convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de media hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con el número de copropietarios que se encuentren en el recinto.
- c) Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, por regla general, con el voto favorable de la mitad más uno de los copropietarios presentes en el momento de la votación (mayoría absoluta), sin perjuicio de las mayorías calificadas establecidas en los presentes estatutos, para los casos de reforma de estatutos y disolución o liquidación de la Asociación.
- d) Cada copropietario tiene derecho a un (1) voto. Ningún copropietario podrá representar a otro ni votar en su nombre. No habrá representación en NINGÚN caso y para el efecto los copropietarios participarán en igualdad de derechos; no habrá lugar a privilegios ni discriminación de ninguna naturaleza.
- e) Para la elección de Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, y el Fiscal, se realizará por unanimidad y aclamación.
- f) De todo lo sucedido en la reunión, se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de reunión, de la forma en que se hizo la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de la existencia del quórum reglamentario para deliberar, de las discusiones, de las proposiciones y de los acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del Número de votos emitidos en favor o en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.
- g) El estudio y aprobación del Acta a que se refiere el numeral anterior, estará a cargo de una comisión integrada por tres (3) delegados de los diferentes sectores de la Asociación, nombrados por el Presidente de ésta, quienes, en asocio con él y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea. El término para el efecto, será de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la Asamblea, lo cual será



@Telemogotes



asopamo@yahoo.es



www.telemogotes.com



constatado por las Juntas Directiva y de Vigilancia.

h) En toda Asamblea General se deberá incluir la lectura de las proposiciones aprobadas, a fin de hacer una verificación de su cumplimiento por la Junta Directiva, quien deberá presentar un informe detallado sobre el particular.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General de copropietarios:

- a) Aprobar y reformar su propio reglamento.
- b) Designar Presidente y Secretario para sesionar en la respectiva Asamblea.
- c) Aprobar y reformar los estatutos.
- d) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, el Fiscal, su suplente y de las demás dependencias que lleguen a crearse.
- e) Estudiar, aprobar o improbar los estados financieros y cuentas que en su oportunidad presente la Junta Directiva.
- f) Aprobar, improbar o modificar las ponencias, planes y programas de interés general o particular, que sean sometidos a su consideración.
- g) Autorizar a la Junta Directiva para la organización, implementación y modificación de la planta de personal de la Asociación, así como para las asignaciones de salarios y honorarios, previo proyecto debidamente sustentado.
- h) Fijar políticas sobre asuntos de interés general para la Asociación y crear los organismos que considere necesarios con sus respectivas especificaciones.
- i) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación y nombrar el liquidador de la misma.
- j) Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y Fiscal, y adoptar las medidas del caso.
- k) Fomentar y desarrollar actividades de orden social, cultural, deportivo, recreativo y ambiental, entre sus asociados y la comunidad.
- l) Discutir y aprobar los proyectos de inversión superiores a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- m) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los fines de la Asociación y las asignadas por estos estatutos y la ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. La Asociación tendrá una Junta Directiva integrada por siete (7) miembros principales, distribuidos así:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario General
- d) Un tesorero
- e) Tres (3) Vocales



@Telemogotes



asopamo@yahoo.es



www.telemogotes.com

Calle 6 # 8 - 51 Mogotes, Santander. Celular 315 882 7273



PARÁGRAFO 1. Los vocales serán los coordinadores de los diferentes Comités que lleguen a crearse al interior de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva será la instancia que le sigue en rango o jerarquía a la Asamblea General.

ARTÍCULO 20. En la primera reunión de los dignatarios elegidos, entre los siete (7) principales, se designarán por mutuo acuerdo los cargos directivos.

ARTÍCULO 21. El período de la Junta Directiva será de dos (2) años, contados a partir del momento que sea elegida por la Asamblea, para lo cual, tomarán posesión ante la misma. Posesionada la nueva Junta Directiva, automáticamente cesan las funciones y atribuciones de la anterior ante los asociados, copropietarios y, ante terceros, una vez se realice la protocolización ante los organismos competentes.

Durante su período, la Junta Directiva podrá reestructurarse internamente cuantas veces lo considere necesario.

Los dignatarios podrán ser reelegidos o removidos por incumplimiento de sus deberes para con la asociación; o por dejar de cumplir alguna de las calidades exigidas por estos estatutos para los copropietarios. La reelección compete a la Asamblea General de copropietarios y la remoción, a la Junta Directiva previa aplicación de la reglamentación establecida.

Podrán renunciar presentando solicitud escrita ante la Junta Directiva, la cual procederá de acuerdo con el artículo 25 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser elegido máximo para tres períodos consecutivos.

ARTÍCULO 22. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Se realizará de la siguiente manera:

Se realizará por unanimidad y aclamación responsabilizando a la junta de vigilancia, del control y verificación de la votación.

PARAGRAFO. Para aspirar a ser Directivo todo copropietario deberá tener un mínimo de dos (2) años de antigüedad como asociado.

ARTICULO 23. La Junta Directiva sesionara ordinariamente mínimo una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria del Presidente. En caso que este no lo hiciere, podrá convocar el



@Telemogotes



asopamo@yahoo.es



www.telemogotes.com

Calle 6 # 8 - 51 Mogotes, Santander. Celular 315 882 7273



Fiscal o la Junta de Vigilancia, previa notificación al Presidente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

ARTÍCULO 24. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros principales de la Junta Directiva, constituyen quórum deliberatorio. En caso de toma de decisiones, éstas se aprobarán por unanimidad.

ARTÍCULO 25. Será considerado dimitente, todo miembro principal de la Junta Directiva que faltare por tres (3) veces consecutivas a las reuniones ordinarias, sin causa justificada. En tal caso, la Junta Directiva mediante resolución motivada, declarará la vacante y llamará:

- a) A un vocal a suplir el cargo

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en estos estatutos y reglamentación legal.
- b) Adoptar su propio reglamento. Expedir las reglamentaciones impuestas por estos estatutos y las normas que considere necesarias para la dirección y organización de la Asociación y para el cabal cumplimiento de sus fines y principios.
- c) Convocar a Asamblea General de copropietarios ordinaria o Extraordinaria, conforme lo establecido en estos estatutos.
- d) Velar por el cumplimiento efectivo de las obligaciones y tareas impuestas por la Asamblea General.
- e) Rendir informe a la Asamblea General sobre su gestión en estos aspectos y a los asociados semestralmente a través del canal.
- f) Decidir sobre la organización administrativa y programación del canal comunitario; así como de la programación de la televisión satelital. Para ello podrá asesorarse de persona natural o jurídica especializada en el tema.
- g) Distribuirse los cargos de los dignatarios que integran la Junta Directiva, conforme al procedimiento previsto en el artículo 20 de estos estatutos.
- h) Estudiar y resolver las renuncias y/o vacancias de directivos.
- i) Reglamentar la administración y el manejo de las operaciones contables y financieras de la Asociación.
- j) Presentar a la Asamblea General las correspondientes cuentas y estados financieros de la Asociación.
- k) Proponer a la Asamblea General la planta de personal de la Asociación y sus respectivas asignaciones.
- l) Establecer planes y programas para el cumplimiento de los objetivos que en esta materia trace la Asamblea General.



@Telemogotes



asopamo@yahoo.es



www.telemogotes.com

Calle 6 # 8 - 51 Mogotes, Santander. Celular 315 882 7273

- m) Exigir al Representante Legal el cumplimiento de los planes de capacitación para asociados, delegados, personal de administración, vigilancia y control; así como para los empleados.
- n) Presentar a la Asamblea General, proyectos para la fijación del valor y periodicidad de los aportes que deban cobrarse.
- o) Decidir sobre la vinculación, afiliación o convenios de la Asociación con otras entidades o instituciones afines para ampliar y/o mejorar la prestación del servicio.
- p) Definir las faltas y las sanciones que deben imponerse a los asociados, por violación de los estatutos y reglamentos. Aplicar las sanciones consagradas en estos estatutos y en las reglamentaciones correspondientes.
- q) Exigir el cumplimiento del término de aprobación de las Actas de Asamblea General por la comisión respectiva.
- r) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra sus decisiones por los asociados, y dar trámite a los recursos de apelación que llegaren a presentarse.
- s) Remitir copia íntegra de las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias a la Junta de Vigilancia y Fiscal.
- t) Estudiar las recomendaciones y/o proposiciones presentadas por la Junta de Vigilancia y demás organismos de control.
- u) Las demás que le señale la Asamblea General, las disposiciones legales y las estatutarias.
- v) Celebrar los contratos en cuantía equivalente hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir de esta cuantía se someterá a aprobación de la Asamblea General.
- w) Fijar la escala de remuneración de sus empleados y afiliarlos al sistema de seguridad social existente.
- x) Responder por el patrimonio de la Asociación.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 27. FUNCIONES. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Asumir la Representación Legal de la Asociación
- b) Ser el ordenador del gasto de funcionamiento de la Asociación, aprobado por la Directiva.
- c) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Convocar en forma extraordinaria, a la Junta Directiva para analizar la aprobación de cualquier erogación urgente o necesaria para solventar un imprevisto de la Asociación, por iniciativa o petición de cualquier empleado de la asociación, o de cualquier otra instancia directiva,



@Telemogotes



asopamo@yahoo.es



www.telemogotes.com

Calle 6 # 8 - 51 Mogotes, Santander. Celular 315 882 7273



canalizada por éste.

- e) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en los presentes estatutos, la misión, la visión, las políticas, los fines y los principios de la Asociación.
- f) Velar por el cumplimiento de las determinaciones y programas aprobados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- g) Rendir informes de dirección a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General.
- h) Vigilar y cuidar que los bienes y valores de la Asociación se mantengan con las seguridades necesarias.
- i) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva, estos estatutos y las disposiciones legales vigentes.
- j) Celebrar los contratos en cuantía equivalente hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con aprobación de la Junta Directiva.
- k) Convocar a Asamblea General con antelación de por lo menos diez (10) días calendario a través de una Emisora Local, altoparlante o afiches.
- l) Aprobar la parrilla de programación en articulación con la Junta Directiva.
- m) Aprobar los diferentes pagos a empleados y/o proveedores aprobado por la directiva.
- n) Asistir a las diferentes reuniones de articulación institucional, que genere reconocimiento de la asociación.
- o) Celebrar los contratos de trabajo a que haya lugar con las personas que deban atender las dependencias que integran la estructura orgánica que se establece en los presentes estatutos, previa autorización de la Directiva.
- p) Administrar eficientemente los factores humanos, físicos y económicos de la Asociación.
- q) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y conferir en juicio, mandatos especiales, previa autorización de la Junta Directiva.
- r) Gestionar auxilios y donaciones con destino a la Asociación.
- s) Estudiar y decidir sobre las solicitudes de ingreso y de retiro voluntario de asociados respetando los estatutos y la normatividad vigente.
- t) Orientar a los miembros de la comunidad, sobre el disfrute y mejoramiento del servicio de recepción y emisión de señal de televisión a través del canal, e internet
- u) Presentar a la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva, un informe escrito detallado sobre la marcha de la asociación.
- v) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- w) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar a los empleados de la Asociación. En caso de que se haya sancionado a algún empleado o contratista de la asociación, informará a la Junta Directiva presentando los soportes y



@Telemogotes



asopamo@yahoo.es



www.telemogotes.com

Calle 6 # 8 - 51 Mogotes, Santander. Celular 315 882 7273



pruebas fundamento de la sanción.

- x) Presentar trimestralmente informes financieros y de gestión ante la Junta Directiva.
- y) Mantener el buen clima de relaciones humanas entre Directivos y empleados.
- z) Las demás que se le asignen por la Junta Directiva, estos estatutos y los reglamentos.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 28. FUNCIONES. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva por ausencia temporal mayor a un mes, o definitiva del Presidente titular.
- b) Las que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 29. FUNCIONES. Son funciones del Secretario General:

- a) Responder por el diligenciamiento, conservación, actualización y archivo de las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Atender la correspondencia y firmar junto con el Presidente, los documentos que sean del resorte de la Junta Directiva y las actas de las respectivas reuniones.
- c) Velar porque se mantenga actualizado el registro social de los asociados.
- d) Las demás que le señale la Junta Directiva o las normas estatutarias.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 30. FUNCIONES. Son funciones del Tesorero:

- a) Cuidar, manejar y supervisar los fondos de la Asociación.
- b) Propender por la cancelación oportuna de las obligaciones contraídas por la Asociación con terceros.
- c) Autorizar con su firma, junto con el Presidente, los cheques de la Asociación, previa verificación de los montos y sus soportes contables.
- d) Las demás que le señale la Junta Directiva y las normas estatutarias.
- e) Llevar al día los libros de tesorería e inventarios registrados, anotar las entradas y salidas, conservar los recibos de los asientos contables debidamente fechados, numerados, firmados y entregados a la autoridad competente o al tesorero que lo reemplace.
- f) Rendir a la Junta Directiva en cada una de las reuniones un informe de los movimientos de la tesorería.



@Telemogotes



asopamo@yahoo.es



www.telemogotes.com

Calle 6 # 8 - 51 Mogotes, Santander. Celular 315 882 7273



DEL VOCAL

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Son funciones del vocal:

- a) Servir de Coordinador de programas y planes acordados por la Asamblea General, una vez puestos en marcha por la Junta Directiva.
- b) Ser coordinador de los diferentes Comités de trabajo que llegaren a crearse, previa designación de la Junta Directiva.
- c) Rendir trimestralmente informes de su gestión a la Junta Directiva.
- d) Reemplazar a cualquiera de la Junta Directiva en su ausencia o vacancia temporal, por un tiempo no mayor a tres (3) meses, previa designación por parte de la Junta Directiva.
- e) Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva y las normas Estatutarias y Reglamentarias.

DEL FISCAL

ARTÍCULO 32. FUNCIONES. El Fiscal cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ejercer control permanente sobre los fondos y bienes de la Asociación, vigilando los ingresos, gastos, inversiones y contratos que se realicen.
- b) Exigir que toda erogación aprobada en los acuerdos mensuales de Junta Directiva, debe contar con los respectivos estudios de factibilidad, así como demostrada su necesidad para el normal desarrollo de las actividades de la Asociación. Siempre que se vaya a adquirir bienes o servicios, se deberán acreditar como mínimo tres (3) cotizaciones, todas con las mismas especificaciones o condiciones para los cotizantes, las cuales se recibirán en sobres cerrados y serán abiertos, analizados y aprobados en reunión de la Junta Directiva. La escogencia de las favorecidas, debe consultar los principios de moralidad, igualdad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- c) Asistir a reuniones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto, cuando fuere convocado.
- d) Informar oportunamente a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a la Junta de Vigilancia, SEGÚN el caso, sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
- e) Convocar a la Junta Directiva o Asamblea General, conforme a los presentes estatutos.
- f) Presentar anualmente un informe de su control fiscal a la Asamblea General de copropietarios.



@Telemogotes



asopamo@yahoo.es



www.telemogotes.com

Calle 6 # 8 - 51 Mogotes, Santander. Celular 315 882 7273



g) Las demás que le señalen la ley, la Asamblea General y las normas estatutarias.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 33. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) copropietarios hábiles, elegidos por la Asamblea General de copropietarios, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo por ese mismo organismo. Tomarán posesión ante la Asamblea General que los elija.

Tiene a su cargo vigilar el correcto funcionamiento de la Asociación y velar por su eficiente administración responsabilizándose, ante la Asamblea General del cumplimiento de sus deberes.

PÁGRAFO 1. Para la elección de los miembros principales de la Junta de Vigilancia, se utilizará el mismo procedimiento consagrado en estos estatutos para la elección de los dignatarios de la Junta Directiva.

PÁGRAFO 2. Cualquier miembro de la Junta de Vigilancia podrá ser elegido máximo para tres períodos consecutivos.

ARTÍCULO 34. En caso de conflicto irreconciliable entre la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, se convocará inmediatamente a Asamblea General, para que lo conozca e imparta su decisión.

ARTÍCULO 35. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando fuere necesario. La concurrencia de la mitad más uno de sus miembros hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En este caso, las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Verificar que los sistemas de control, vigilancia y evaluación periódicos de la Asociación y de su canal comunitario, estén formalmente establecidos y se cumplan dentro de periodos razonables de tiempo, para determinar el normal desarrollo de sus fines y principios. Así mismo para las funciones de todos y cada uno de los cargos directivos y administrativos.
- c) Verificar que los controles definidos para la evaluación periódica de los procesos y actividades de la Asociación, se cumplan por parte de los responsables



@Telemogotes



asopamo@yahoo.es



www.telemogotes.com

Calle 6 # 8 - 51 Mogotes, Santander. Celular 315 882 7273



de su ejecución, y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.

d) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Asociación, y recomendar los ajustes necesarios.

e) Propender porque permanentemente estén informados los directivos acerca del estado de control, vigilancia y evaluación de la Asociación, dando cuenta de las debilidades detectadas en su cumplimiento, cada tres (3) meses, por escrito.

f) Informar con la debida oportunidad a la Junta Directiva, al Fiscal o a la Asamblea General, SEGÚN el caso, sobre irregularidades detectadas en el funcionamiento de la Asociación.

g) Garantizar para que la Junta Directiva, establezca el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, cuentas, inventarios y balances de la Asociación.

h) Ser vocero de los asociados ante los órganos de dirección, administración y vigilancia de la asociación.

i) Velar porque los asociados cumplan con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias, haciendo conocer sus deberes y derechos, así como los estatutos y reglamentos, mediante publicaciones o por los medios que considere pertinentes, haciendo uso particularmente del canal comunitario.

j) Cuidar porque los principios de la asociación consagrados en estos estatutos, no sean violados ni por directivos, ni por el resto de asociados.

k) Convocar a la Junta Directiva o a Asamblea General conforme a los estatutos vigentes.

l) Verificar la lista de los asociados y copropietarios hábiles, en el momento indicado por estos estatutos, así como el término para la aprobación del acta de toda Asamblea General por la comisión respectiva.

m) Ratificar o anular la elección de los copropietarios para el período respectivo, cuando cumplan o no los requisitos previstos en estos estatutos.

n) Resolver los recursos de apelación presentados por los asociados.

o) Fomentar en la asociación, la formación de una cultura de control y vigilancia, que contribuya al mejoramiento y cumplimiento de la misión y visión institucional.

p) Las demás que le asigne la ley, la asamblea general, los estatutos y los reglamentos, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

CAPÍTULO VI

DEVOLUCIÓN DEL VALOR DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 37. Aceptado o decretado el retiro del copropietario, no se devolverá valor alguno por concepto de aportes.



@Telemogotes



asopamo@yahoo.es



www.telemogotes.com

Calle 6 # 8 - 51 Mogotes, Santander. Celular 315 882 7273

CAPÍTULO VII DE LOS APORTES

ARTÍCULO 38. La asociación se sostendrá con los aportes de instalación, los aportes ordinarios, los aportes extraordinarios, los ingresos provenientes del canal comunitario, rendimientos financieros y las donaciones, que serán invertidos exclusivamente en la administración, operación, mantenimiento, reposición, ampliación y mejora del servicio, así como para el pago de los derechos de autor y conexos previstos en la respectiva legislación.

ARTÍCULO 39. El valor de los aportes y su periodicidad, será el que apruebe anualmente la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, previo proyecto presentado por la Junta Directiva. En NINGÚN caso los aportes se podrán estratificar o establecer valores diferenciales.

PARAGRAFO. El aporte de instalación se cancelará por una sola vez, no será reembolsable, será fijado anualmente por la Junta Directiva de acuerdo con los costos de inversión que implique y podrá dividirse en cuotas mensuales que faciliten el ingreso de asociados.

CAPÍTULO VIII DEL CANAL CONSEJO DE TELEVISIÓN

ARTÍCULO 40. La Asociación tendrá un Consejo de Televisión que será un organismo asesor de la Junta Directiva, para la programación de la televisión que se transmita por el sistema.

Toda decisión que deba adoptarse sobre la programación, deberá contar con el concepto previo del Consejo de Televisión.

ARTICULO 41. El Consejo de Televisión estará integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Junta Directiva de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica y Telecomunicaciones de Mogotes – ASOPAMO TV..

CAPÍTULO IX PATRIMONIO

ARTÍCULO 42. El patrimonio de la asociación está constituido por: Aportes de los

asociados que serán del 40 % del valor de la matrícula; por auxilios donados por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado y por los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y por todos los bienes que por cualquier concepto ingresan a la asociación.

ARTICULO 43. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección del capital social de eventuales pérdidas.

ARTICULO 44. FONDOS. "ASOPAMO TV" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados.

ARTICULO 45. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. La tarifa de los servicios se aumentará anualmente conforme se establezca en la asamblea.

ARTICULO 46. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba "ASOPAMO TV" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados.

ARTICULO 47. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de "ASOPAMO TV" se cerrará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados Financieros.

PARAGRAFO. A treinta (30) de Junio se elaborarán Estados Financieros para cumplir con la disposición de las normas legales vigentes.

ARTICULO 48. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio



económico de "ASOPAMO TV" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

- a) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección del capital social.
- b) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, preferiblemente en la inversión para mejoramiento del sistema.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección del capital social se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49. La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus delegados en Asamblea General, mediante el voto favorable del noventa por ciento (90%), como mínimo de los convocados.

ARTÍCULO 50. Aprobada la disolución de la Asociación, se procederá al nombramiento del liquidador y a su liquidación, conforme a la ley. Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sea necesario, la Junta Directiva y demás órganos de control y vigilancia, para conocer el estado de la misma o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión. En la liquidación de la Asociación se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados, al momento de la liquidación.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Si quedaren remanentes, éstos pasarán a las entidades de beneficio común, sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea General.

CAPITULO XI INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 51. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales



de la Junta Directiva, junta de vigilancia, el Fiscal en ejercicio, y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 52. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, Junta de vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de "ASOPAMO TV" no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 53. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 54. PROHIBICIONES. No le será permitido a "ASOPAMO TV":

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, raciales, ideológicas, religiosas o políticas.
- b) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o directivos.
- c) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- d) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos y normas vigentes.
- e) Contratar los servicios de quienes hayan causado, daños y perjuicios a la empresa, por cualquier motivo; lo mismo que elegir en cargos directivos a personas que estén en las mismas circunstancias que las anteriores.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 55. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "ASOPAMO TV", ni ejercer la representación legal de ASOPAMO.

PÁRAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, de la Junta Directiva, del representante legal de



@Telemogotes



asopamo@yahoo.es



www.telemogotes.com

Calle 6 # 8 - 51 Mogotes, Santander. Celular 315 882 7273



“ASOPAMO”; tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

CAPITULO XII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “ASOPAMO” Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 56. RESPONSABILIDAD DE “ASOPAMO”. ASOPAMO se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva o el Representante Legal, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 57. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS, CONTRATISTAS Y FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Junta de vigilancia, el Fiscal y demás empleados y contratistas de “ASOPAMO TV” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los estatutos y la normatividad vigente; y sólo serán eximidos cuando hayan dejado expresa constancia sustentada de su inconformidad.

PARAGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva, Junta de vigilancia, el Fiscal y demás empleados y contratistas de “ASOPAMO TV” deberán responder de manera individual por la perdida o daño de cualquier elemento, que se le haya otorgado mediante acta.

CAPITULO XIII

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 58. CONCILIACION. Las diferencias que surjan entre “ASOPAMO TV” y sus asociados, ó, entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que se traten sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla se acudirá a un conciliador o a un centro de conciliación legalmente constituido. Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que, si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XIV



@Telemogotes



asopamo@yahoo.es



www.telemogotes.com

Calle 6 # 8 - 51 Mogotes, Santander. Celular 315 882 7273



REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 60. Los presentes estatutos podrán reformarse por iniciativa de la Asamblea General de Copropietarios, de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia quienes sustentarán su propuesta.

La Asamblea determinará de acuerdo a las propuestas presentadas si se hace necesaria una reforma parcial o total.

ARTÍCULO 61. El procedimiento para reformar los estatutos será el siguiente:

- a) La decisión para proponer una reforma de estatutos será adoptada por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, quien designará una comisión integrada por delegados que representen el sesenta por ciento (60%) de los sectores en que quede dividido el radio de acción de la Asociación. Esta comisión será integrada por un Número impar de asociados. En caso de no lograrse la concurrencia a la convocatoria por parte de los asociados de cada uno de los sectores, la Junta Directiva convocará asociados para que inicie, presente y sustente el proyecto.
- b) La comisión preparará un proyecto de reforma y lo presentará directamente a la Asamblea General para su estudio y aprobación del proyecto propuesto se enviará una copia a las Juntas Directiva y de Vigilancia para su conocimiento.

PARÁGRAFO. La aprobación de toda reforma de estatutos, deberá adoptarse por el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados Asistentes, sin ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los convocados.

Los presentes estatutos, fueron leídos, estudiados y aprobada su reforma en Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica y Telecomunicaciones de Mogotes “ASOPAMO TV” el día veintiocho (28) del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

En constancia de lo anterior firman,

